

**RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2024-0033084**  
**De 8 de octubre de 2024**

Que recomienda adoptar medidas para la contratación de potencia y energía, a corto plazo, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica.

**EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º93 de 24 de noviembre de 2020, se aprobaron los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética, que desarrolla cinco estrategias dirigidas hacia una transición energética justa del sistema energético mediante un proceso gradual y dinámico en un contexto de energías renovables y con el reto de garantizar la seguridad del suministro;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2021, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía. En los pliegos de cargos especiales se podrá fijar un precio de referencia para la contratación;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º139 de 6 de diciembre de 2022, se aprobó la Estrategia Nacional de Innovación del Sistema Interconectado Nacional (ENISIN), con el objetivo de mantener la seguridad y confiabilidad en la operación y comercialización del sistema eléctrico nacional, considerando un sistema de innovación y sus tres componentes principales las instituciones, las organizaciones y la infraestructura;

Que las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, establecen que el criterio básico de contratación para los pliegos de cargos especiales es ayudar a conformar la matriz energética de Panamá y/o procurar un determinado nivel de garantía de suministro, por lo que pueden establecer requisitos especiales orientados a un tipo particular de tecnología y/o forma de contratación;

Que el artículo 7 numeral 7.4 de la Sección 1 de las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, establecen una obligación de contratación mínima de potencia y energía para asegurar el suministro de los clientes finales de las empresas de distribución eléctrica;

Que, a la fecha, las empresas de distribución eléctrica presentan faltantes de potencia y energía especialmente la distribuidora Elektra Noreste, S.A. (ENSA), situación que



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=6c6fPJFsTalw4bhMgXzN8ESYIpitfXovBty1%2BSRXQPM%3D>

produce riesgos en los costos de la tarifa eléctrica de los clientes finales al estar expuesta a compras en el mercado ocasional que pueden resultar en un incremento tarifario como el previsto para el segundo semestre del año en curso, y que fue necesario diferir en el tiempo con el fin de estabilizar la tarifa eléctrica;

Que para cumplir con las obligaciones mínimas de contratación y asegurar la disponibilidad oportuna y permanente de la potencia y energía requerida para atender la demanda de los clientes finales de las empresas de distribución eléctrica, resulta necesario realizar una licitación de corto plazo de potencia y energía que procure contrataciones al menor precio posible y con inicio suministro en el plazo mínimo reglamentado;

Que, de conformidad con lo anterior, la Secretaría Nacional de Energía estima necesario recomendar un nuevo esquema de contratación que permita cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica y asegure la disponibilidad oportuna y permanente de la potencia y energía requerida para atender la demanda de los clientes finales de las empresas distribuidoras, garantizando la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, en consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECOMENDAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la elaboración y presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de los pliegos necesarios para efectuar una licitación pública, de corto plazo, con el objetivo de contratar potencia y energía, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica.

**SEGUNDO: RECOMENDAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que el esquema de contratación incluya:

1. La Recepción de ofertas para el acto de licitación pública deberá realizarse antes del 10 de diciembre de 2024.
2. Periodo a asignar los contratos de suministro: máximo 60 meses.
3. Un renglón para la contratación de solo potencia en el que podrán participar centrales de cualquier tipo de tecnología cuyas unidades de generación a la fecha de publicación del pliego se encuentren en estatus disponible para el despacho o en operación comercial, información que deberá ser certificada por el Centro Nacional de Despacho mediante nota que debe ser presentada junto con la oferta.
4. Un renglón para la contratación de solo energía en el que podrán participar centrales hidroeléctricas, eólicas, solares y de biomasa cuyas unidades de generación a la fecha de publicación del pliego se encuentren en estatus de prueba, disponible para el despacho o en operación comercial, información que deberá ser certificada por el Centro Nacional de Despacho mediante nota que debe ser presentada junto con la oferta.
5. El requerimiento de Potencia a contratar será el siguiente:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=6c6fPJFsTalw4bhMgXzN8ESYIpitVXovBty1%2BSRXQPM%3D>



REQUERIMIENTO DE POTENCIA (MW)												
Año\Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2025			19.67	21.37	35.57	83.35	43.41	38.69	49.51	49.56	37.66	34.03
2026	87.24	61.50	214.85	227.20	276.15	254.63	250.77	257.08	239.13	248.07	216.90	244.77
2027	205.98	193.97	247.51	261.47	336.74	287.26	278.13	285.73	266.70	275.52	244.35	276.29
2028	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
2029	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
2030	150.00	150.00										

6. Los precios máximos mensuales a los que se adjudicarán los montos de potencia serán los siguientes:

PRECIO \$/kW-m												
Año\Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2025			8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50
2026	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50
2027	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50
2028	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50
2029	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50	8.50
2030	8.50	8.50										

7. El requerimiento de la energía a contratar, expresado en potencia equivalente, será el siguiente:

REQUERIMIENTO DE ENERGÍA EN POTENCIA EQUIVALENTE (MW)												
Año\Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2025			161.70	192.70	230.09	183.41	192.66	160.39	151.73	153.98	134.90	160.86
2026	142.19	118.20	167.07	207.21	258.18	250.64	243.54	243.68	225.52	228.35	190.42	207.55
2027	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
2028	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
2029	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
2030	150.00	150.00										

8. Los precios máximos mensuales a los que se adjudicarán los montos de energía serán los siguientes:

PRECIO \$/MWh												
Año\Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2025			80.00	80.00	80.00	75.00	70.00	60.00	60.00	60.00	60.00	75.00
2026	65.00	75.00	80.00	80.00	80.00	75.00	70.00	60.00	60.00	60.00	60.00	75.00
2027	65.00	75.00	80.00	80.00	80.00	75.00	70.00	60.00	60.00	60.00	60.00	75.00
2028	65.00	75.00	80.00	80.00	80.00	75.00	70.00	60.00	60.00	60.00	60.00	75.00
2029	65.00	75.00	80.00	80.00	80.00	75.00	70.00	60.00	60.00	60.00	60.00	75.00
2030	65.00	75.00										

9. La fecha de inicio del suministro será el 01 de marzo de 2025.

10. Para efectos de evaluación y adjudicación de las propuestas, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., deberá considerar en el modelo de optimización una oferta capaz de abastecer la totalidad de los requerimientos de potencia y energía con los precios establecidos en la presente resolución.

**TERCERO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2021.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN MANUEL URRIOLA T.**



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=6c6fPJfTsTalw4bhMgXzN8ESYIpitVXovBty1%2BSRXQPM%3D>